



Maria Isabel Cano López

Abogada Especialista en Derecho de Familia

Señora

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META
E.S.D

REFERENCIA : RECURSO REPOSICIÓN CONTRA NUMERAL 3 Y 4 DEL AUTO DE
FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICADO : 50001311000420190049000
DEMANDANTE : EUDORO CORTES AZABACHE
DEMANDADO : HEREDEROS DE DORA MARIA AVELLA

MARIA ISABEL CANO LOPEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.420.753 expedida en Chinácota Norte de Santander, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.640 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficinas jurídicas ubicadas en la Carrera 15 No. 124-67 ofic 310 Oficenter Bogotá D.C, Carrera 43 N° 18-21 Edificio Barrero Ofic 402 Barrio El Buque Villavicencio Meta, y Avenida Quinta N° 9-58 Edificio Mutuo Auxilio ofic 201 Cúcuta Norte de Santander, ante Usted y con todo respeto, encontrándome dentro del término de ley, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN únicamente contra el numeral tres y cuatro del auto de fecha 04 de septiembre de 2020, para lo cual procedo en los siguientes términos:

I- FUNDAMENTOS FACTICOS

I.I- CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES ESTA ABOGADA ASUMIÓ LA REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES EUDORO CORTES AZABACHE, MARTHA LUCÍA PAN AVELLA Y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA

En vida de la señora DORA MARÍA AVELLA DE PAN sostuve varias reuniones con ella y con el señor EUDORO CORTES AZABACHE donde se adelantaron gestiones para declarar la unión marital de hecho que tenían y liquidar la sociedad patrimonial. Antes de firmar cualquier documento le expliqué claramente al señor CORTES cuáles eran sus derechos y las normas legales que regían la situación en la que los compañeros se encontraban. Así mismo lo expliqué a la señora DORA. Los compañeros firmaron varios documentos, algunos de los cuales se allegaron como pruebas de la demanda que originó este proceso. Después, al fallecer la señora DORA sin concretar el trámite que se venía adelantando, le expliqué de nuevo al señor CORTES AZABACHE sus derechos y él se ratificó en su voluntad de transar cualquier litigio.

El señor EUDORO CORTES podrá decir si es cierto o falso que le expliqué detalladamente sus derechos desde antes de firmar cualquier documento, y así mismo lo hice con los señores MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA, quienes conocen mi trabajo no solo de este, sino de otros procesos en los que hemos trabajado juntos. Los tres poderdantes consultaron con otros abogados y observaron que la asesoría de esta abogada era correcta.

Con la misma lealtad y claridad de siempre, desde que firmé el contrato de prestación de servicios con el señor EUDORO CORTES AZABACHE, lo cual hice antes de contratar con los herederos MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA, aclaré por escrito que me contrataba el demandante para representarlo en este proceso, desarrollando toda mi gestión, dentro del marco del acuerdo que ya él había celebrado en mi presencia. Es decir, aun desde el momento mismo del contrato de prestación de servicios, me cercioré de la ausencia de un interés contrapuesto de parte del señor EUDORO, con respecto a los herederos de la señora DORA MARÍA AVELLA DE PAN, y quedó delimitada mi labor a lo que éstos acordaron en el contrato de transacción. Así mismo lo hice con los señores MARTHA LUCÍA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA.

La claridad del conocimiento acerca del tipo de intereses que tienen en este proceso el señor EUDORO CORTES y los señores MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN, la obtuve de primera mano, ya que estuve presente en las reuniones que anteceden al acuerdo, estuve presente en la reunión en la que se llegó al acuerdo, redacté el acuerdo, lo entregué a los clientes

Carrera 43# 18-21 El Buque Villavicencio

Teléfono y WhatsApp 3123439333

E-mail md.oficinadeabogados@gmail.com



Maria Isabel Cano López

Abogada Especialista en Derecho de Familia

quienes lo revisaron por más de un mes con otros abogados, estuve presente cuando el señor EUDORO CORTES AZABACHE lo firmó en la notaría, y cuando lo firmaron los señores MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO, quienes firmaron en distintas fechas.

No tengo ninguna duda acerca de la inexistencia de un interés contrapuesto entre estas personas porque conozco la solidez de la voluntad que tuvieron al firmar la transacción. Por ello contesté la demanda en nombre de los dos herederos, aceptando todas las pretensiones, y de hecho envié al señor EUDORO como lo he hecho siempre, un informe completo el 21 de abril de 2020 recibido a las 7:58 am en su línea de WhatsApp, al cual adjunté la copia de contestación de la demanda de los dos herederos MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN donde se observa claramente que contesté como apoderada de estos.

Así mismo he sido absolutamente clara con los herederos MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA quienes desde antes de conferirme el poder para actuar en este proceso, ya sabían que tenía la calidad de apoderada del señor EUDORO CORTES AZABACHE.

Es más, cuando redacté la demanda de sucesión cuyo conocimiento correspondió a este mismo Juzgado, aclaré en los hechos 4 y 5 que el señor EUDORO y la señora DORA MARIA AVELLA DE PAN hicieron una comunidad de vida y expliqué que se adelanta el respectivo proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ante este, su Honorable Despacho. Para presentar esa demanda, me confirieron poder los señores MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA sabiendo perfectamente que representaba al señor EUDORO CORTES AZABACHE dentro del trámite de declaración de existencia de unión marital, y como puede verse, fui cuidadosa de incluir la información referente al proceso que tramita el señor CORTES, de manera que en ningún momento se pusieran en riesgo sus intereses.

La claridad con la que he actuado en este proceso es bien conocida por mis poderdantes y he sido cuidadosa en todas mis gestiones, protegiendo no solo sus derechos, sino también los de todos los herederos, pues tanto el compañero sobreviviente como los hijos de la señora DORA MARIA AVELLA DE PAN, lo que han querido es conservar la unidad familiar que ella tanto atesoró y evitar más trámites judiciales.

I.II - NO EXISTE FALTA A LA LEALTAD DEL ABOGADO EN ESTE CASO PORQUE NO EXISTEN INTERESES CONTRAPUESTOS DEBIDO A QUE SE SURTIÓ UNA TRANSACCIÓN

Lo primero que debo decir es que las pretensiones elevadas en este proceso, fueron, todas y cada una de ellas, incluidas en un contrato de transacción que se celebró entre el señor EUDORO CORTES AZABACHE y los herederos de la señora DORA MARIA AVELLA DE PAN, en los siguientes términos: “ PRIMERA: OBJETO: *De manera libre, consciente voluntaria, sin ningún tipo de apremio y conscientes de la facultad que nos asiste de poder solucionar las diferencias en forma directa, extrajudicial y con apoyo en la legislación civil vigente especialmente con fundamento en el Artículo 2.469 del Código Civil Colombiano – (de la Transacción), para resolver los litigios en curso y/o precaver el surgimiento de otros eventuales, hemos acordado transar las diferencias surgidas o derivadas de la necesidad de obtener la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO que sostuvo la causante con el COMPAÑERO SOBREVIVIENTE por 15 años hasta el día once de octubre de 2019, la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA CORRESPONDIENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, y la consecuente LIQUIDACIÓN DE DICHA SOCIEDAD*” . En el mismo contrato se detalló la manera en que se liquidaría dicha sociedad.

Desde el momento de la firma del acuerdo tuve clara la naturaleza de los intereses de los contratantes, y a todas luces puedo decir que no son contrapuestos. Los herederos de la señora DORA MARIA AVELLA DE PAN reconocen y respetan los derechos del señor EUDORO CORTES AZABACHE y éste a su vez, respeta los derechos de los herederos. Como personas cultas y conscientes, no han tenido que enfrentarse en un proceso, para que cada uno de ellos sea instituido en el derecho que le corresponde; sobre todo, en honor a la bellísima memoria de la señora DORA MARIA AVELLA se han mantenido unidos, aunque tengan pensamientos diferentes. En realidad, al haber compartido con la señora DORA MARIA, comprendo el

Carrera 43# 18-21 El Buque Villavicencio

Teléfono y WhatsApp 3123439333

E-mail md.oficinadeabogados@gmail.com



Maria Isabel Cano López

Abogada Especialista en Derecho de Familia

porqué, siendo este un caso que podría prestarse para pleitos, se ha podido desarrollar el trámite en paz. Sencillamente ella siendo la gran mujer que era, como madre formó personas valiosas y eligió un buen hombre como compañero de vida.

Como se dijo en documento que antecede, la razón por la cual los referidos señores han decidido iniciar este proceso judicial se debe a que no podían obtener el mismo resultado legal por la vía notarial. La decisión de iniciar el proceso no fue tomada con prisa o sin el debido análisis. De hecho, en reuniones celebradas con todos los intervinientes, algunos de los herederos manifestaron que les habían informado que el trámite de declaración de existencia de la unión marital de hecho se podía adelantar por notaría, y esta abogada no solamente les explicó que no se podría, sino que además, para despejar cualquier duda que ellos tuvieran, se dirigió por escrito a dos notarías de este país, obteniendo respuesta donde la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio y la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso, aclararon que en efecto el trámite debía ser judicial, por encontrarse fallecida la señora DORA MARIA. Las respuestas entregadas por las notarías fueron debidamente comunicadas a mis poderdantes, quienes reitero, querían adelantar el trámite de común acuerdo por la vía notarial. Esta en el fondo es la principal razón por la cual se inició este proceso, y no porque existiera una litis entre demandante y demandados.

Si bien es cierto que el proceso cuenta con un extremo activo y un extremo pasivo, no es menos cierto que le precede un acuerdo total entre los mismos, y ante la imperativa necesidad para provecho de las partes se decidió materializarlo mediante sentencia judicial.

Vale decir que el objeto de la demanda por sustracción de materia Carece de litis entre ellos, y esa circunstancia es lo que les permite precisamente acudir a un solo abogado que les asesore patrocine y represente simultáneamente ante el Honorable Juzgado de conocimiento.

La voluntad que han tenido demandante y demandados de continuar cumpliendo su acuerdo, se ha ratificado a través de todas y cada una de las contestaciones o memoriales allegadas al expediente por intermedio de sus apoderados judiciales. Es así como en las contestaciones de demandas se aceptaron los hechos, e incluso se ha presentado desistimiento de recursos, propendiendo siempre por dar agilidad al trámite y mencionando en varias oportunidades el acuerdo existente.

Es que inclusive, en escenarios ajenos a este proceso, el contrato se está cumpliendo, pues el señor EUDORO CORTES ya está en posesión de algunos de los bienes adjudicados en el mismo.

I.III - EXISTE MUTUO CONSENTIMIENTO DE LOS CONTRATANTES PARA QUE ESTA ABOGADA LOS REPRESENTA Y POR TANTO LA PROHIBICIÓN DE MANEJAR AMBOS INTERESES NO ES APLICABLE. ESTOY DESARROLLANDO GESTIONES QUE REDUNDAN EN PROVECHO DE TODOS

Como ya se dijo, he sido totalmente transparente con mis poderdantes. La razón por la que el demandante señor EUDORO CORTES AZABACHE y los demandados MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA me confirieron poder aun sabiendo cada uno de ellos que representaría al otro, se debe a que con hechos he demostrado que soy abogada por vocación, amo mi trabajo y respeto a mis clientes. Las tres personas a las que represento, tienen conocimiento del auto que estoy impugnando y los tres me dieron su apoyo por escrito. Esto se debe a que me han visto trabajar. Soy yo quien les explicó sus derechos aun antes de fallecer la señora DORA MARIA, soy quien ha trabajado por despejar sus dudas, no porque considere que puedo saber todo, pues sé que tengo muchos defectos y desconozco mil cosas, pero he trabajado para darles opciones. Yo redacté el contrato de transacción, lo entregué con tiempo para que tanto el señor EUDORO CORTES como los herederos lo pudieran revisar con otros abogados, no de prisa, sino que lo revisaron durante más de un mes; posteriormente recopilé la información, hice las demandas y he demostrado durante el proceso que respeto la voluntad que tienen de terminar los trámites con agilidad. Me reuní con los demás apoderados e incluso les envié por correo electrónico la demanda de sucesión para que ellos pudieran iniciar pronto su labor de representar a los demás herederos no sólo en este proceso, sino en el de sucesión, que

Carrera 43# 18-21 El Buque Villavicencio

Teléfono y WhatsApp 3123439333

E-mail md.oficinadeabogados@gmail.com



Maria Isabel Cano López

Abogada Especialista en Derecho de Familia

está ligado a la liquidación de la sociedad patrimonial. Mis clientes han tomado sus decisiones conscientemente. Nunca, jamás les he impuesto mis ideas y en todo momento les he hecho saber que son libres de elegir. En ninguna de mis actuaciones he descuidado la lealtad que debo tener con ellos y así lo han sentido. Es por eso que me han dado su apoyo, siendo ellos quienes pueden decir o no, que sus intereses en este caso se han visto amenazados por contar con la misma abogada.

Mi conciencia está tan limpia, que quisiera no tener que interponer recursos que pueden ralentizar este trámite. Entiendo que su Señoría no puede decidir si soy culpable o no de asesorar intereses contrapuestos o si estoy adelantando gestiones en provecho de todos, sino que lo debe hacer el Consejo Seccional de la Judicatura después de analizar mis pruebas. Pero no puedo callar cuando se ha dicho que pretendo hacer creer algo a mis poderdantes, cuando sé a ciencia cierta que no es así.

Sé que es deber de la Señora Juez, compulsar unas copias si observa algún indicio de irregularidad, y sé que ante el Consejo Seccional de la Judicatura podré hacer uso de mi derecho a la defensa, pero repito: He demostrado que he sido leal a mis clientes, aun desde antes de dar inicio a este proceso. he demostrado con hechos que mi trabajo se ha encaminado a evitarles pleitos innecesarios y he estado totalmente pendiente de agilizar el trámite, evitando que pierdan tiempo o dinero. No es mi deseo demorar este proceso con recursos; mucho menos cuando tengo conocimiento de la existencia de un problema de salud en uno de mis poderdantes, quien en consideración a ello, merece que su situación legal se defina de la manera más ágil posible.

Con toda sinceridad y respeto puedo decir que tengo absoluta claridad en que el artículo 34 de la ley 1123 de 2007, contempla que constituye una falta de lealtad del abogado, asesorar, patrocinar o representar, simultanea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos. En este caso hay una transacción y uno de los elementos de esta es, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme. Estoy clara en que el mismo artículo 34 de la precitada norma dice: “sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común”.

II- PETICIÓN

Reponga Señora Juez el numeral 3 y 4 del auto de fecha 04 de septiembre de 2020 de acuerdo con los hechos y pruebas que se exhiben en este recurso. Permita que continúe representando a los señores MARTHA LUCÍA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA como es deseo de ellos.

Si la Señora Juez aún se mantiene en compulsar las copias al Consejo, no tengo objeción alguna porque reitero, mi conciencia está limpia. Pero no quiero causar más gastos y demoras a mis poderdantes para que tengan que contratar otros abogados.

III- FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SENTENCIA 2007-00281 DE 20 DE FEBRERO DE 2014 CONSEJO DE ESTADO

...“En otros términos, la transacción pone fin a un litigio presente o futuro, comporta la extinción de obligaciones e implica la determinación de los intereses contrapuestos dando certidumbre a la relación jurídica en disputa, a través de concesiones mutuas, que produce el efecto de cosa juzgada en última instancia entre las partes (C.C., art. 2483).

Al respecto, la jurisprudencia de esta corporación ha indicado:

“La transacción es uno de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, aunque regido por el derecho privado, en particular por el artículo 2469 del Código Civil, ...

...

Por eso, puede ser definida la transacción como un negocio jurídico por el cual las partes terminan una contienda nacida o previenen una por nacer, haciéndose concesiones recíprocas. Desde el punto de vista procesal es un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando se refiere a la totalidad de las cuestiones debatidas entre las partes del mismo o, en el evento de ser parcial, clausura el debate en relación con las pretensiones sobre las cuales haga referencia.

Carrera 43# 18-21 El Buque Villavicencio

Teléfono y WhatsApp 3123439333

E-mail md.oficinadeabogados@gmail.com



Maria Isabel Cano López

Abogada Especialista en Derecho de Familia

Es decir, el artículo 2469 del Código Civil le otorga a la transacción el carácter de negocio jurídico extrajudicial; y de existir un conflicto pendiente entre las partes que lo celebran, con efectos procesales de terminación del respectivo litigio, siempre que se allegue prueba del mismo para que el juez pueda valorarlo, constatarlo y proceder a finalizar el proceso, en el sentido de que en adelante carece de objeto, porque ya no habría materia para un fallo y en fin, porque lo que se busca con el juicio y la sentencia ya se obtuvo por las propias partes, que en ejercicio de la autonomía privada, han compuesto o solucionado directamente sus diferencias”...

SENTENCIA 2014-01192 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

“Exige la norma transcrita que sean intereses contrapuestos, teniéndose como requisito la existencia de dos extremos contradictorios entre sí, los cuales se contraponen que son el cliente asesorado, patrocinado o representado en primer lugar y la contraparte, no pudiendo el abogado favorecer a uno sin traicionar al otro”.

SENTENCIA T-316/19 - RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN PROCESO DISCIPLINARIO-Proscripción

“Dentro del derecho disciplinario se proscriben la responsabilidad objetiva en materia sancionatoria, de manera que debe haber un juicio de culpabilidad para determinar si el abogado actuó con dolo o culpa”.

IV- PRUEBAS

Documento suscrito por el señor EUDORO CORTES AZABACHE que comprueba lo dicho en este recurso.

Documento suscrito por los señores MARTHA LUCIA y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA que comprueba lo dicho en este recurso.

El contrato de transacción suscrito entre las partes obra ya en el expediente y fue allegado desde el correo electrónico notificaciones@germanpulidoabogados.com para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha: 31 de agosto de 2020 a las 11:36. En este mismo correo se allegó contestación de demanda en la cual se aceptaron los hechos y se citó el acuerdo transaccional como prueba de la excepción propuesta.

Solicito se tengan en cuenta el desistimiento de recurso presentado por la apoderada Maria Isolina Herrera Angarita, quien desde el correo electrónico abogada_isolinaherrera@hotmail.com, para: Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>, en fecha: 28 de agosto de 2020 a las 16:59, allegó documento en el que menciona la existencia de un acuerdo entre las partes.

De la Señora Juez

Con profundo respeto

MARIA ISABEL CANO LÓPEZ
C.C. No. 60.420.753 de Chinácota
T.P. No. 139.640 del C.S. de la Judicatura

Carrera 43# 18-21 El Buque Villavicencio

Teléfono y WhatsApp 3123439333

E-mail md.oficinadeabogados@gmail.com

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

E.S.D

REFERENCIA : ACLARACIÓN SOBRE ACTUACIÓN DE APODERADA
RADICADO : 50001311000420190049000
DEMANDANTE : EUDORO CORTES AZABACHE
DEMANDADO : HEREDEROS DE DORA MARIA AVELLA

MARTHA LUCIA PAN AVELLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.367.387 de Villavicencio Meta, y CARLOS ALBERTO PAN AVELLA , identificado con cédula de ciudadanía N° 17.348.301 expedida en Villavicencio Meta, comparecemos a su Despacho con el fin de informar respetuosamente lo siguiente:

La abogada MARIA ISABEL CANO LOPEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.420.753 expedida en Chinácota Norte de Santander, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.640 del Consejo Superior de la Judicatura, estuvo presente en reunión que se celebró el día 24 de octubre de 2019 en la casa ubicada en la Carrera 32 N° 47-21 Barrio El Caudal Villavicencio Meta, que fuera nuestra casa materna. En esa reunión se adelantó una conversación donde estuvimos presentes nosotros dos, junto con los demás herederos de nuestra señora madre DORA MARIA AVELLA (Q.E.P.D), y el señor EUDORO CORTES AZABACHE. En la reunión hicimos un acuerdo donde se pactó, entre otras cosas, la manera en que se iba a liquidar la sociedad que existió entre nuestra señora madre y su compañero EUDORO. La abogada MARIA ISABEL elaboró el documento de transacción y lo envió en varias ocasiones a todos los herederos y al señor CORTES AZABACHE, hasta que finalmente todos revisamos y firmamos el acuerdo.

Siempre hemos tenido claro que la abogada MARIA ISABEL CANO LÓPEZ es apoderada del señor EUDORO CORTES AZABACHE dentro de este proceso, y de hecho sabemos que es abogada de él, desde antes de que falleciera nuestra señora madre, porque estuvimos presentes en varias reuniones donde nuestra mamá y su compañero intentaban organizar la liquidación de la sociedad que tenían , pero por problemas ajenos a la voluntad de ellos dos,

esa liquidación no se concretó en vida de ella. Dado que la abogada trabajaba ya en la liquidación de sociedad desde que nuestra madre estaba viva, seguimos contando con ella cuando tuvimos la necesidad de iniciar la sucesión y el proceso de declaración de existencia de la unión marital.

En ningún momento la abogada MARIA ISABEL CANO LÓPEZ ha actuado a escondidas o sin autorización nuestra: sabemos desde antes de firmarle el poder para este proceso, que es apoderada también del señor EUDORO CORTES AZABACHE. Todo este proceso está delimitado en un contrato de transacción que hemos cumplido tanto nosotros como el señor CORTES, estando todos satisfechos y por lo tanto, lo único que queremos es poder terminar el trámite rápido, ya que el señor CORTES tiene derecho a recibir sus bienes pronto , y nosotros tenemos que adelantar una sucesión, en la que no hemos podido vender ganado y los gastos de la herencia van creciendo.

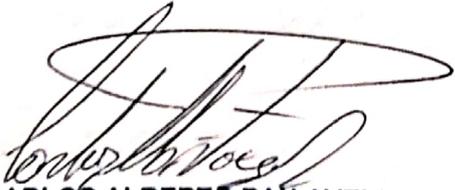
Por último aclaramos que la abogada nos ha mantenido informados de todo lo que ocurre en los procesos, nos ha dado copias de las actuaciones, y ha cumplido con sus deberes, sin que tengamos ninguna queja de ella.

Atentamente



MARTHA LUCÍA PAN AVELLA

C.C N° 40.367.387 de Villavicencio Meta



CARLOS ALBERTO PAN AVELLA

C.C N° 17.348.301 de Villavicencio Meta

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

E.S.D

REFERENCIA : ACLARACIÓN SOBRE ACTUACIÓN DE APODERADA
RADICADO : 50001311000420190049000
DEMANDANTE : EUDORO CORTES AZABACHE
DEMANDADO : HEREDEROS DE DORA MARIA AVELLA

EUDORO CORTES AZABACHE identificado con cédula de ciudadanía N° 3.286.486 de Villavicencio Meta, actuando en calidad de demandante dentro de este proceso, comparezco a su Despacho con el fin de informar respetuosamente lo siguiente:

La abogada **MARIA ISABEL CANO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.420.753 expedida en Chinácota Norte de Santander, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.640 del Consejo Superior de la Judicatura, estuvo presente en reunión que se celebró el día 24 de octubre de 2019 en la casa ubicada en la Carrera 32 N° 47-21 Barrio El Caudal Villavicencio Meta, que fuera la casa que habité con mi compañera permanente **DORA MARIA AVELLA (Q.E.P.D)**. En esa reunión se adelantó una conversación donde estuvieron presentes los herederos de **DORA MARIA**, y yo. En la reunión hicimos un acuerdo donde se pactó, entre otras cosas, la manera en que se iba a liquidar la sociedad que existió entre mi compañera y yo. La abogada **MARIA ISABEL** elaboró el documento de transacción y lo envió en varias ocasiones a todos los herederos y a mi, hasta que finalmente todos revisamos y firmamos el acuerdo.

Desde que conozco a la abogada **MARIA ISABEL CANO LÓPEZ** he sabido que ella es abogada de **MARTHA LUCIA** y **CARLOS ALBERTO PAN AVELLA** en otros procesos, y supe también desde el inicio que lo sería dentro de este proceso porque de hecho, lo que en un principio se dijo es que ella manejaría la sucesión de mi compañera. Debo decir con claridad que la

abogada me ha tenido al tanto de cada detalle desde el inicio de toda su gestión, por lo que por ejemplo: me presentó un informe completo el 21 de abril de 2020 recibido a las 7:58 am en mi línea de WhatsApp, al cual adjuntó la copia de contestación de la demanda de los dos herederos que representa, y me ha venido dando información y copias de toda la gestión adelantada.

Desde antes del fallecimiento de mi compañera DORITA, conozco el trabajo de la abogada MARIA ISABEL porque estuvimos intentando organizar la liquidación de la sociedad que teníamos, pero por problemas ajenos a la voluntad de nosotros dos, esa liquidación no se concretó en vida de ella. Dado que la abogada trabajaba ya en la liquidación de sociedad desde que mi compañera estaba viva, seguí contando con ella cuando tuve la necesidad de iniciar el proceso de declaración de existencia de la unión marital.

En ningún momento la abogada MARIA ISABEL CANO LÓPEZ ha actuado a escondidas o sin autorización mía. Todo este proceso está delimitado en un contrato de transacción que hemos venido cumpliendo, y lo único que deseo es poder terminar el trámite rápido, ya que requiero recibir mis bienes pronto, y que los herederos adelanten la sucesión estando unidos, como fue siempre la voluntad de DORITA.

Atentamente



EUDORO CORTES AZABACHE

C.C N° 3.286.486 de Villavicencio Meta